

Instituto Mexicano del Seguro Social**Construcción de Unidad Médica de Atención Ambulatoria en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-00GYR-04-0100

DS-108

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

| | |
|---------------------------------|----------|
| Universo Seleccionado | 94,039.8 |
| Muestra Auditada | 58,108.8 |
| Representatividad de la Muestra | 61.8% |

De los 1,599 conceptos que incluyeron la realización de la obra y la supervisión de la misma relativa a la terminación de construcción de la Unidad Médica de Atención Ambulatoria en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por un total ejercido de 94,039.8 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 68 conceptos por un importe de 58,108.8 miles de pesos que representaron el 61.8% del monto erogado en el año de estudio, por ser de los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la Revisión (%) |
|--------------------|--------------|-----------|-----------------|-----------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Revisados | Ejecutado | Revisado | |
| 1-030703-4-07581 | 1,591 | 60 | 88,876.5 | 52,945.5 | 59.6 |
| 2-030703MA-5-43385 | 8 | 8 | 5,163.3 | 5,163.3 | 100.0 |
| Total | 1,599 | 68 | 94,039.8 | 58,108.8 | 61.8 |

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La Construcción de la Unidad Médica de Atención Ambulatoria en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas fue iniciada en 2004, no obstante y como consecuencia de una deficiente ejecución y mala calidad de los trabajos que venía ejecutando la constructora, el instituto decidió la rescisión del contrato de obra en 2006.

Posteriormente, en 2007, el instituto reinicia la construcción; sin embargo, y a consecuencia de la mala calidad de los trabajos ejecutados por el anterior contratista, el proyecto empieza a presentar problemas estructurales, razón por la cual nuevamente se suspende su construcción y se efectúa una terminación anticipada en 2009.

Finalmente, en 2011, se adjudica el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 1-030703-4-07581, cuyo objeto fue la terminación y ejecución de los trabajos relativos a obra civil, instalaciones electromecánicas y equipo de instalación permanente para la terminación de la obra de Unidad Médica de Atención Ambulatoria y Módulo de Rehabilitación, ubicado en Boulevard Salomón González Blanco en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional por la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social el 7 de septiembre de 2011 a la contratista COYATOC Construcciones, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 59,978.9 miles de pesos, y un plazo de ejecución de 315 días naturales, comprendidos del 19 de septiembre de 2011 al 29 de julio de 2012.

El 25 de julio de 2012, se formalizó el convenio modificatorio núm. 1-030703-4-07581-C1-12 en monto por 28,986.6 miles de pesos que representaron el 48.3%, respecto del monto contratado sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos.

Al 31 de diciembre de 2012, se habían erogado 25,859.9 miles de pesos para el ejercicio 2011 y 63,016.6 miles de pesos en el 2012; asimismo, se pagó un monto de 1,391.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. En dicho contrato no se otorgó anticipo; y a la fecha de la revisión la obra se encuentra finiquitada y en operación con un monto ejercido de 88,876.5 miles de pesos y se canceló un saldo de 0.9 miles de pesos.

El contrato de servicios relacionados con obra pública sobre la base de precios unitarios núm. 2-030703MA-5-43385 tuvo por objeto la ejecución de los servicios relativos a la supervisión y control de la obra que se desarrollará para la ejecución de la Unidad Médica de Atención Ambulatoria ubicada en Boulevard Salomón González Blanco No. 2610, en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, hasta su total conclusión, para vigilar, entre otros, el desarrollo correcto de la construcción, equipamiento de la instalación permanente y asociado a obra, pruebas y puesta en operación de los equipos e instalaciones, de protección civil y todo aquel que suministra el IMSS, así como la capacitación del personal asignado para el manejo de los mismos; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 3 de noviembre de 2011 por la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social a la contratista Experiencia Inmobiliaria Total, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 4,896.9 miles de pesos y un plazo de ejecución de 303 días naturales comprendidos del 8 de noviembre de 2011 al 5 de septiembre de 2012.

Posteriormente, se celebró el convenio modificatorio núm. 2-030703MA-5-43385-C1-12 en monto por 266.4 miles de pesos el 21 de agosto de 2012, que representó el 5.4% del monto contratado sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos.

Al 31 de diciembre de 2012, se habían erogado 887.2 miles de pesos en el ejercicio 2011 y 4,276.1 miles de pesos en el 2012; asimismo, se pagó un monto de 152.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, en dicho contrato no se otorgó anticipo y se ejerció un monto total de 5,163.3 miles de pesos.

Resultados

1. De la revisión del contrato de obra núm. 1-030703-4-07581, del convenio modificatorio núm. 1-030703-4-07581C1-12 y su dictamen técnico; así como el contrato de supervisión núm. 2-030703MA-5-43385, el convenio modificatorio núm. 2-030703MA-5-43385-C1-12 y su dictamen técnico, se concluyó que cumplen con la normativa.

2. En los contratos de obra núm. 1-030703-4-07581 y de supervisión núm. 2-030703MA-5-43385 se efectuaron las deducciones contractuales en las estimaciones; la amortización del anticipo, y la aplicación del IVA, conforme a la normativa; el tipo y la calidad de los materiales cumplieron con las especificaciones contractuales; los convenios modificatorios se formalizaron conforme al dictamen y a los elementos de soporte técnico, los ajustes de costos de los contratos de obra y supervisión se aplicaron en forma correcta con los índices de precios al productor publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el periodo correspondiente; asimismo, los análisis de los conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original se integraron para su pago en forma adecuada

3. La supervisión externa cumplió con los requerimientos de vigilar el correcto desarrollo de la conclusión de los trabajos al presentar, en tiempo y forma, reportes fotográficos, reportes de control de calidad, concentrado de estimaciones, comprobantes de pago y expediente administrativo de la obra, con los reportes semanales y mensuales de la obra.

4. Se autorizó un pago en exceso de 160.1 miles de pesos, en virtud de que en el concepto granito artificial con clave OC05-125-250, se pagó un volumen de 779.69 m², en la estimación núm. 54, según las hojas generadoras núms. 3646, 3647, 3648 y 3649; sin embargo, se detectó un error aritmético siendo la cantidad correcta de 371.04 m², lo que arroja una diferencia de 408.65 m², que no debió reconocerse para pago.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 26 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada proporcionó información y documentación, con la cual acreditó que aplicó la deductiva por el monto observado de 160.1 miles de pesos más 19.8 miles de pesos de gastos financieros que suman un total de 179.9 miles de pesos, mediante la orden de ingreso núm. A-0765174 y ficha Interbancaria de depósito núm. HSBC núm. HSBC-...9572-6797, ambas del 25 de septiembre de 2013 a favor del IMSS.

La ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada efectuó el resarcimiento por 160.1 más 19.8 miles de pesos de gastos financieros que suman un total de 179.9 miles de pesos, con documentos que acreditan su aplicación a favor del IMSS.

5. Con la revisión, se constató un pago en exceso de 17.7 miles de pesos por error aritmético en el concepto con clave OC05-100-105 "Suministro y colocación de recubrimiento texturizado R-1 acuarel, marca corev..." generado en la estimación núm. 69, al señalarse una suma de 775.70 m², que debió de ser de 695.70 m² con una diferencia de 80 m².

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 26 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada proporcionó

información y documentación con la que acreditó que aplicó la deductiva por el monto observado de 17.7 más 1.7 miles de pesos de gastos financieros que suman un total de 19.4 miles de pesos, mediante la orden de ingreso núm. A-0765176 y ficha interbancaria núm. HSBC-...9572-9720, del 25 de septiembre de 2013 a favor del IMSS.

La ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento por un monto de 17.7 más 1.7 miles de pesos de gastos financieros que suman un total de 19.4 miles de pesos, con documentos que acreditan su aplicación a favor del IMSS.

6. En el contrato de obra pública núm. 1-030703-4-07581, la residencia de obra y la supervisión externa autorizaron para pago en las estimaciones núms. 30 y 79 un importe de 1,223.3 miles de pesos en el concepto con clave OC03-005-020-EXT "Suministro y aplicación de recubrimiento intumescente retardante al fuego, con acabado semimate, marca Comex o similar en calidad, con un espesor de 20 milésimas de pulgada, para tres horas, con resistencia para 280 °C...", sin que dentro de los soportes para el pago se incluyeran las pruebas de calidad que garanticen los espesores de la pintura intumescente y el tiempo de exposición al fuego.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 26 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 079001130100/374/2013 del 19 de septiembre de 2013, indicó que con el oficio núm. Ref. Of. 09-53-84-61-1130/001968 del 16 de diciembre de 2009, la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria División Proyectos, comunicó a COMEX la inclusión de sus productos de Isolatex International al catálogo de Especificaciones Técnicas de Materiales para la Construcción del IMSS, dado su cumplimiento a las normas NOM y/o NMX y/o Normas de Referencia (Especificaciones Técnicas del IMSS) y certificación para la pintura Intumescente; asimismo, el proveedor extendió carta técnica del producto SPRAI FILMWB3 del 28 de junio de 2009 donde se certifica su calidad.

La ASF considera que la observación subsiste por 1,223.3 miles de pesos, ya que la entidad fiscalizada no acreditó que se efectuaron las pruebas de laboratorio para garantizar los espesores de la pintura intumescente y el tiempo de exposición al fuego.

12-1-00GYR-04-0100-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,223.3 miles de pesos por no acreditar mediante las pruebas de laboratorios que debió efectuar a la pintura intumescente retardante al fuego, con acabado semimate, marca Comex o similar colocada a la estructura metálica.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto que se pagó por los trabajos ejecutados.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 199.3 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF. Adicionalmente, existen 1,223.3 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, con los convenios celebrados

Áreas Revisadas

La Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, IV y VIII, 115, fracción IV, 125, fracción I, inciso a) y d), 251, y el numeral 8.2.1 de los Términos de Referencia y el numeral 7.1.10 de la Metodología de la Supervisión de la UMAA, 132, fracción IV.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.